REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	**IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO**
Demandante:	**TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. EPS – TGI S.A. EPS**
Demandada:	**ECOPETROL S.A. Y OTROS**
Radicado:	**2020-00245**

Previo a dar trámite al poder radicado por el abogado **MARIO ALFONSO SARMIENTO MARTIN** vía correo electrónico el 27 de mayo de 2021, alléguese el mismo con las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante **ENERCA S.A. E.S.P.** según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

Nótese, el poder aportado vía correo electrónico el 27 de mayo de 2021 no cumple con las exigencias del art. 5° del Decreto 806 de 2020, pues este debe estar **contenido** en el mensaje de datos, y no como un archivo adjunto, es decir, en el mensaje debe estar explicito el poder que se otorga y no solo indicar que se anexa uno, como se pretende acreditar en este caso.

Lo anterior en el término de ejecución de este proveído, so pena de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la demanda por parte de ENERCA S.A. E.S.P.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6ea051825a15300a2e33f5c5701e2e11e87bb2864bd31ee83fdfc3d2ffbe13**
Documento generado en 03/09/2021 08:42:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica